

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6029

PANAMÁ, VIERNES 12 DE JUNIO DE 1931

Valor: B. 0.05

AGRICULTURA

EL CULTIVO DE LOS ARBOLES FRUTALES

POR P. J. WESTER

Miembro que fue del Departamento de Agricultura, Manila, Islas Filipinas

(Conclusión)

Al llevar los plantones de la almáciga a la plantación debe cuidarse de que las raíces no se sequen, pues esto demora mucho el crecimiento y por tanto el crecimiento del árbol. Debe, en cuanto se pueda, al sacar los plantones, hacerlo de suerte que buena cantidad de suelo salga adherida a las raíces. Después de sacados, deben protegerse del sol y el calor, sobre todo si el suelo del vivero es arenoso y flojo y se desprende fácilmente de las raíces al sacar los árboles. Para esto los plantones se cubren con yerba o paja, que se humedecen de cuando en cuando hasta que se plantan.

El mejor tiempo para trasplantar el papayo es cuando está todavía muy pequeño—entre 10 y 15 centímetros de alto. Sin embargo, pueden trasplantarse plantones hasta de más de 2 metros de alto, sin que sea preciso dejar un cepellón grande y molesto, aunque la operación es naturalmente más costosa. Para esto se cortan las láminas de las hojas, dejando los largos peciolo unidos al tallo. Estos se secan y se caen, dejando en el tallo cicatrices sanas, que impiden la formación de hongos. Si al trasplantar los plantones no se hace la poda con esmero, los invaden los hongos y los matan. Los plantones grandes de papayo no deben nunca trasplantarse durante la estación lluviosa.

Laborios de Cultivo

En una plantación nueva, las plantas de la siembra de abono y protección pueden apañarse al fin de la estación lluviosa alrededor de los tallos de los árboles, o mezclarse con el suelo por medio del arado y luego puede hacerse otra siembra de legumbres que maduren pronto. En las plantaciones de árboles que ya producen es mejor dejar la tierra intermedia en barbecho durante el período de maduración y recolección, y hacer la siembra de abono después de recogidas las frutas.

Cuando la tierra se ha de dejar en barbecho durante la estación seca, donde ésta es larga y el riego no es posible, debe atojarse con el azadón el suelo alrededor de los árboles y roscar éstos con las malezas y basura de la plantación; los caballos deben arar hasta una profundidad como de 10 centímetros, y el suelo pulverizarse bien con el escarificador u otro instrumento apropiado. Durante la estación seca, debe por supuesto escurificarse el suelo a baja profundidad cada tres o cuatro semanas. La mezcla de tierra removida, malezas y plantas de la siembra de protección es muy eficaz, ayudada de las escarificaciones, para conservar la cantidad suficiente de humedad.

Al fin de la estación seca, sea que la tierra intermedia haya permanecido en barbecho o que se haya sembrado de legumbres, los espacios entre las hileras deben ararse hasta una profundidad de unos 15 a 30 centímetros. Este tiene por objeto facilitar la formación de un sistema profundo de raíces, el cual aumenta la resistencia de los árboles a la sequía prolongada. La profundidad a que se ara la tierra debe variarse de año en año, siguiendo un sistema de rotación; puede, por ejemplo, hacerse de 15 centímetros

el primer año, 20 el segundo, 25 el tercero, y 30 el cuarto, y luego volver a empezar con 15 centímetros.

Debe tenerse mucho cuidado, al hacer todas estas labores, de que las herramientas y las bestias de trabajo no dañen los árboles. La barra giratoria de tiro debe ser corta. Es bueno envolver sus extremos en arpillera, y también los tirantes de enganche, si son cadenas.

Poda

Todo cultivador de frutales debe estar provisto de un juego de herramientas de podar, compuesto de cuchillo y sierra de podar, tijeras podadoras y un podón o podadera de árboles altos. Es indispensable que las herramientas sean de primera calidad, y si no se pueden conseguir en el país, deben pedirse a Europa o a los Estados Unidos, pues sin buenas herramientas la poda resulta defectuosa y no produce los beneficios esperados.

Para obtener los mejores resultados, casi todos los frutales de la zona templada se podan una vez cada año. Los tropicales no se han es-

tudiado lo suficiente para que pueda darse regla segura a este respecto, pero, en mi opinión, la poda apenas si aumenta la productividad de las especies que yo he observado personalmente. En las especies en que la flor brota de los botones terminales, como en el mango, el aguacate y algunas eugénias, o aparece en la madera recién formada, como en el guayabo, la poda contribuye más bien a disminuir que a aumentar la productividad. Fuera de esto, hay que tener en cuenta, en climas muy cálidos, el peligro de que el sol quemé el tallo y las ramas. A propósito, conviene observar que la mayor parte de los árboles tropicales son más frondosos que los de la zona templada. Por tanto, la poda debe limitarse a cortar las ramas secas, casi secas o seriamente invadidas por insectos; a desmochar los pimpollos, para dar simetría al árbol, y a cortar las ramas entrecruzadas, que se dañan mutuamente cuando son agitados por el viento. Esto no es más que una regla general; pues si el cultivador ha tenido experiencia o tiene conocimiento de la mejor manera de efectuar la poda hará, naturalmente, lo que más convenga.

Para que la herida sane pronto, impidiendo así la formación de hongos y la entrada de insectos, es necesario que el corte se haga con limpieza, dejando una superficie pareja. No deben dejarse muñones, y por tanto el corte debe hacerse lo más cercano posible del tallo o de la rama que se poda. Al usar las tijeras podadoras, la hoja de corte debe quedar del lado del tronco. El cuchillo de podar se usa para cortar pequeños pimpollos y para arreglar los cortes hechos con la sierra o las tijeras. Estas se usan para cortar ramas un poco mayores, y la sierra, para ramas gruesas. El podón de mango largo se usa para podar la copa de los árboles grandes.

Toda la poda debe efectuarse durante la estación seca. Los cortes grandes deben pintarse con albayalde, aceite de linaza o alquitrán de balsa inmediatamente después de hacerlos. Sin embargo, debe tenerse cuidado de que la pintura no corra por la corteza. Al cortar ramas grandes, debe darse al corte suficiente inclinación para que el agua no se acumule en él.

Las ramas cortadas deben juntarse y quemarse inmediatamente para evitar el peligro de que transmitan insectos dañinos o enfermedades a los árboles. Si se dejan podrir, se convierten en criaderos de insectos destructivos, que luego atacan los árboles. Las cortezas pueden esparcirse alrededor de los árboles para abono.

Siembras Secundarias y de Abono

En una plantación nueva de árboles pequeños, situados a gran distancia unos de otros, la tierra intermedia puede utilizarse para la siembra de hortalizas, granos o legumbres, tales como batatas, casabe, maíz, ñame y arroz de secano, con tal que no se siembre demasiado cerca de los árboles, roben a éstos su alimento, ni pongan en peligro las raíces cuando a la siembra se le den las labores de cultivo.

Con los frutales jóvenes pueden sembrarse también piñas, que se arrancan después, cuando los árboles crecen más. Generalmente las piñas producen lo suficiente para costear los gastos del cultivo de ellas y de los árboles, y dejan además buena ganancia adicional.

Donde los árboles nuevos están espaciados a 6 metros o más, pueden plantarse papayos con ellos. Donde el espaciado es de 10 metros o más, pueden plantarse bananos en los espacios intermedios hasta que los árboles crezcan, y entonces arrancarse. En plantaciones de árboles muy grandes, espaciados a largas distancias, como el mango, el aguacate y el árbol del pan, pueden intercalarse frutales pequeños de temprana fructificación, que se quitan también más tarde.

Si no se hacen siembras para cosechas secundarias de importancia, deben hacerse por lo menos siembras para el abono y protección del suelo. Sirven para esto varias plantas leguminosas, como el garbanzo, el frijol y otras plantas análogas, que pueden escogerse según la localidad. Debe tenerse cuidado de sembrarlas en la estación adecuada para que den cosecha.

Protección Contra el Viento

Donde la vegetación es de suficiente magnitud y vigor para proteger del viento la plantación, y se halla en abundancia alrededor de ésta, no es necesario tomar medida especial alguna para lograr ese objeto. Si la plantación no está naturalmente protegida de esa manera, y está expuesta a los vientos fuertes, deben plantarse alrededor de ella árboles vigorosos, con sistemas radicales fuertes que resistan los huracanes y cuyas copas no sufran serios daños por la acción del viento. Deben, en lo posible, usarse

(Pasa a la página 27)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

PRESIDENCIA	Resolución N° 279 de 6 de Junio
Decreto N° 119 de 15 de Mayo.	Resolución N° 280 de 6 de Junio
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Resolución N° 281 de 6 de Junio
Decreto N° 119 de 9 de Junio	Resolución N° 282 de 6 de Junio
Resolución N° 144 de 8 de Junio	Resolución N° 18 de 3 de Mayo
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Editorial.
Decreto N° 127 de 30 de Mayo	Cuestiones Agrícolas.
Resolución N° 271 de 30 de Mayo	Relación del Registro Público.
Resolución N° 272 de 6 de Junio	Vida Oficial en Provincias.
Resolución N° 273 de 6 de Junio	Por los Hilos del Cable y del Telégrafo.
Resolución N° 274 de 6 de Junio	Avisos y Edictos.
Resolución N° 275 de 6 de Junio	
Resolución N° 276 de 6 de Junio	

Viene de la primera página

árboles frutales para este objeto, al cual se adaptan admirablemente el mango y el tamarindo. El bambú, que es tan útil en los trópicos, es también muy buen guardaviento.

Los árboles de protección deben plantarse alrededor del platano al mismo tiempo que los árboles frutales.

les. Es bueno plantarlos bastante juntos y aclararlos después, a medida que crezcan. Si la plantación es grande y está muy al descubierto, puede convenir plantar dentro de ella misma varias hileras de árboles de protección, los cuales obran con mayor eficacia si las hileras se disponen en ángulo recto con la dirección de los vientos reinantes.

en los archivos documentos que ya no tienen ningún valor real.

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Gerente del Banco Nacional y al Jefe de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que destruyan, tres meses después de su fecha, los vales girados por los empleados públicos, ya cancelados, que no hayan sido reclamados por los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECLÁRANSE INADJUDICABLES CIERTAS TIERRAS

DECRETO NUMERO 119 DE 1931.
(DE 15 DE MAYO).

por el cual se declaran inadjudicables ciertas tierras.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de la facultad que le confiere el ordinal 3º del artículo 206 del Código Fiscal.

CONSIDERANDO:

Que aunque el ordinal 3º del artículo 206 del Código Fiscal establece que son inadjudicables las tierras baldías nacionales comprendidas en las islas de uno y otro mar, es necesario tomar las medidas del caso tendientes a cortar las dificultades que pudieran surgir en la construcción de la carretera que ha de unir las poblaciones de Bocas del Toro y Bocas del Drago, en la Provincia de Bocas del Toro,

Que es asimismo necesario evitarles a los Jefes de familia y ciudadanos panameños que se dediquen a la agricultura, dificultades en el ejercicio de los derechos que les concede los artículos 161 y 163 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase inadjudicable la zona de terreno que siga el trazado de la carretera que ha de unir las poblaciones de Bocas del Toro y Bocas del Drago, en la Provincia de Bocas del Toro, en una extensión de un kilómetro de lado y lado de la proyectada carretera.

Parágrafo.—Esta declaratoria se hace sin perjuicio del derecho a la adjudicación gratuita a favor de los Jefes de familia y ciudadanos panameños que se dediquen a la agricultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 y 163 del Código Fiscal.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta a la Honorable Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 208 del Código citado.

Dado en Panamá a los días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Instrucción Pública,

J. M. QUIROS Y Q.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRASE ABOGADO CONSULTOR DE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO

DECRETO NUMERO 119 DE 1931
(DE 9 DE JUNIO)

por el cual se nombra Abogado Consultor de las Secretarías de Estado.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Dr. Gregorio Miró Abogado Consultor de las Secretarías de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LICENCIA DE OCHO DIAS AL GOBERNADOR DE VERAGUAS

RESOLUCION NUMERO 144.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 144.—Panamá, 3 de Junio de 1931.

RESUELTO:

Conforme lo solicita en telegrama de esta fecha, se le concede al señor Horacio Velarde, una licencia de ocho días renunciabiles, contados desde mañana 9 de los corrientes, para separarse del cargo de Gobernador de la Provincia de Veraguas, y se llama al suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

AUTORIZACION AL GERENTE DEL BANCO NACIONAL

DECRETO NUMERO 121 DE 1931
(DE 30 DE MAYO)

Por el cual se da una autorización al Gerente del Banco Nacional y al Jefe de la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que en muchas ocasiones, por falta de gestión del interesado, se quedan en el Banco Nacional y en la Sección de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro papeles y documentos, que no han sido reclamados por los interesados de la Administración, perjudicando así.

Que no hay razón para conservar

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 271.—Panamá, Mayo 30 de 1931.

El señor Juan Góndola se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Góndola el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 5.40 metros de frente por 4.27 de fondo alimderado así:

Norte, terreno desocupado.
Sur, casa de Crispin Salazar.
Este, casa de Tomás Vicens.
Oeste, capilla de San Ignacio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 272.—Panamá, Junio 6 de 1931.

El señor B. Vernaza se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno, situado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor B. Vernaza el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, de 5.40 metros de frente por 10 de fondo alimderado así:

Norte, Calabaza.
Sur, quebrada "Las Tramas".
Este, camino real.
Oeste, camino de Cañama.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto

como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 273.—Panamá, Junio 6 de 1931.

El señor Anibal Vernaza se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Anibal Vernaza el correspondiente permiso para ocupar con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa Fé, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 18 de fondo, alimderado así:

Norte, terreno desocupado.
Sur, calvario.
Este, terreno libre.
Oeste, un alambrado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 274.—Panamá, Junio 6 de 1931.

El señor Santiago Cedeño se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Santiago Cedeño el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 10 metros de frente por 20 de fondo, alinderado así:

Norte, lote de Abelino González.
Sur, lote de Nicolás Hernández.
Este, plaza de Pueblo Nuevo.
Oeste, predio de Waldo Arrocha G.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 275.—Panamá, Junio 6 de 1931.

El señor Rubén Torres se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rubén Torres el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 8 metros de frente por 12 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de José de la R. Villar.

Sur, patios de las casas de Francisco Palma y Manuel Bonilla.

Este, patios de las casas de Francisco Palma y Manuel Bonilla.

Oeste, calle de las Galeras.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 276.—Panamá, Junio 6 de 1931.

La señora Josefa Dolores Escudero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Poerri, Provincia de Los Santos. Para resolver

dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Josefa Dolores Escudero el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Poerri, Provincia de Los Santos, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Daniel Ortega.

Sur, casa de Guillermina Díaz.

Este, calle de Las Damas.

Oeste, patio de la casa que se va a construir.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 277.—Panamá, Junio 6 de 1931.

La señora María del Rosario Bellido se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María del Rosario Bellido el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 10 metros de frente por 10 de fondo, alinderado así:

Norte, solares libres.

Sur, casa de Marcelino Cordero.

Este, fondo de patio.

Oeste, plaza "San Pedro".

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 278.—Panamá, Junio 6 de 1931.

La señora Dolores Labrador se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Dolores Labrador el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, calle tercera.

Sur, calle principal de la población.

Este, casa de Luciano Chaparín.

Oeste, casa de Isidora Torres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 279

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 279.—Panamá, Junio 6 de 1931.

El señor Eliseo López C. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Poerri, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Eliseo López C. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Poerri, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 10 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de María Arrocha.

Sur, callejón de por medio y casa de Norberto Pérez.

Este, plaza principal.

Oeste, patio de la casa que se va a construir.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 280.—Panamá, Junio 6 de 1931.

El señor Pablo Naranjo Jr. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pablo Naranjo Jr. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Real, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 11 metros de frente por 9 de fondo, alinderado así:

Norte, calle del Totumo.

Sur, casa de Antonio Alvarado y callejón de por medio.

Este, calle Balboa.

Oeste, casa de Dionisio Rangel y callejón de por medio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 281

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 281.—Panamá, Junio 6 de 1931.

La señora Rosalía Hing Lee de Chong Sion se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Rosalía Hing Lee de Chong Sion el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de 20 metros de frente por 25 de fondo, alinderado así:

Norte, lote desocupado.

Sur, calle real.

Este, callejón y casa de Eduardo Traser.

Para la segunda página

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono:
1064 J.—Apartado, 481.

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LAS OFICINAS PUBLICAS

En casi todas las actas de visitas practicadas bien por los Gobernadores o los Jueces de Circuito; por los Alcaldes a los Jueces Municipales, Tesoreros y Colectores de Hacienda, notamos que con raras excepciones, la mayoría de dichas oficinas carecen de mobiliario adecuado, Códigos y demás útiles indispensables para el buen funcionamiento de todo despacho.

Este mal se explica cuando la oficina depende directamente de un Municipio, casi todos paupérrimos, con entradas pequeñas en sus rentas que, por lo mismo no pueden sufragar muchos gastos; pero no así se explica cuando la oficina es la de un Juez de Circuito al servicio de la Nación.

Ahora que la Contraloría General de la República está haciendo inventario minucioso de todo lo que el Gobierno posee en las oficinas públicas, ojalá que se tuviera en cuenta el estado lamentable en que se hallan las oficinas del interior, y el cual se publica diariamente en este periódico, para que se les provea de lo que necesitan, ya que esos mobiliarios que hay en muchas oficinas fueron comprados a raíz de la separación, y nada se ha hecho por cambiarlos.

Y como decimos de las oficinas del interior podemos también decir de muchas de esta ciudad que son todo menos oficinas, como las Fiscalías, Juzgados y otras tantas que necesitan en su mobiliario una reforma sustancial.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera

Oeste, callejón y casa de Ernesto Triana.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 282

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 282.—Panamá, Junio 6 de 1931.

El señor Justo Ramos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Puerto Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de

Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Justo Ramos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Puerto Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 36 de fondo, alindado así:

Norte, predio desocupado.

Sur, predio desocupado.

Este, solar y cocotero de Saturnino Gondola.

Oeste, edificio escolar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

NO SE ACCEDE A LA PETICION DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCION N° 13 DE 12 DE FEBRERO DE ESTE AÑO, QUE SOLICITA CARLOS PINZON P.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 48.—Panamá, Mayo 3 de 1931.

Carlos Pinzón P. solicita en el precedente memorial la revocatoria de la Resolución N° 13 de febrero de este año, por la cual se cede al Municipio de Océ, un solar ubicado en aquel Distrito y alindado así: Norte, Plaza de Bolívar; Sur, patio de la casa de la señora Isidra Vidal de Castillero; Este y Oeste, calles de la población.

Funda su pedimento, en síntesis, el memorialista, en que el Gobierno no ocupó el lote cedido con un edificio escolar durante más de veinte años; en que el Inspector de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Pesé, autorizado por la Secretaría del Ramo, le vendió al querrelante los derechos de posesión y ocupación que la Instrucción Pública, o sea, el Gobierno había adquirido sobre el lote cuestionado y que esta operación obliga al Estado; que basado en esto, encerró con zinc y compró y reunió materiales para construir en dicho solar un edificio, invirtiendo más de mil balboas (B.1,000.00) en los materiales y que, a pesar de esto, esta Secretaría dictó la Resolución N° 4 de 14 de enero último, por la cual fué revocado el permiso concedido al querrelante para edificar en el lote de que se trata, bajo el pretexto—dice—no había dado comienzo a la construcción y de que por virtud de petición hecha por un enemigo del memorialista, quien dizque le ha causado perjuicios por más de mil balboas (B.1,000.00) y ningún beneficio a persona alguna; que por Resolución N° 13, expedida también por esta Secretaría y a solicitud—dice—del mismo enemigo personal suyo, la misma Secretaría dispuso ceder al Municipio de Océ el lote mencionado y dice que la Nación no puede ceder tierras a un Municipio por medio de una resolución sumaria.

Con respecto a la alegación relacionada con la venta que dizque le hizo al querrelante al Inspector del Distrito Escolar de Pesé, autorizado por la Secretaría de Instrucción Pública, cabe decir que la disposición de bienes nacionales, no siendo tierras baldías, debe hacerse por la Secretaría de Hacienda y Tesoro o por el funcionario que ésta designe y nunca por la Secretaría de Instrucción Pública, ni por sí mismo ni por medio de delegación en ningún Inspector del mismo ramo, ya que esto carece de apoyo en la ley y a-

quello se funda en el precepto contenido en el art. 295 del Código Fiscal. Por consiguiente, esa venta hecha por el Inspector no establece ningún vínculo jurídico entre el Gobierno Nacional y el querrelante y, por lo tanto, no obliga al Estado, como dicho querrelante manifiesta erróneamente.

Respecto de la cancelación del permiso que para edificar sobre el lote se le concedió a Pinzón, culpa es este por no haber construido como era de su deber dentro de un año de otorgado el permiso, y tal omisión está constatada con el telegrama enviado por el señor Alcalde de Océ el día 14 de Enero del año en curso y que a la letra dice:

“No existe construcción alguna hecha por Carlos Pinzón solar Plaza principal esta población. Posee sólo la tapia zinc.”

Discurriendo aún más sobre el carácter que tenga el beneficio producido por la Resolución N° 13 de este año, proferida por esta Secretaría, es decir, sobre si ese interés tenga carácter individual o colectivo, es bueno hacer presente que el informe que rindió el Presidente del Concejo de Océ el día 10 de septiembre de 1930 o cualquier otro que rindiera por su propia cuenta, no refleja el sentir común del Distrito de Océ, ya que es la Corporación Municipal en pleno y no su solo Presidente quien representa los intereses de un Municipio y examinando otras comunicaciones, se observa que los informes de ese Presidente no han tenido ningún eco simpático y más bien han sido desautorizados por comunicación telegráfica del día 20 de Octubre de 1930, suscrita por varios Consejales, quienes manifiestan que ellos si quiera convocados para la reunión. También desautorizan el proceder del Presidente del Concejo de Océ una comunicación del día 22 de Octubre del año últimamente mencionado, suscrita por un grupo numeroso de vecinos del Distrito de Océ; por un informe del Alcalde del mismo Distrito fechado el día 14 de Enero último y por una Resolución dictada por el Concejo en pleno el día 18 del citado mes de Enero.

Por consiguiente, se deniega la revocatoria de la Resolución N° 13 del día 12 de febrero del presente año y así se resuelve.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

Por los Hilos del Cable y del Telégrafo

DE LA CIUDAD.—Apenas entra el invierno en el Istmo, aparecen todas las epidemias imaginables. Todas las plagas, todas las dolencias, todos los malestares hacen irrupción en nuestras existencias cuando cesa la estación seca y la lluviosa la sustituye. (En Panamá no tenemos prácticamente, más que las dos manifestaciones extremas de la naturaleza; o llueve torrencialmente, o nos azota un sol canicular). Con la aparición de las primeras lluvias, se destacan con visible relieve dos de las peores: la influenza y el pulicidismo.

DE COLON.—Nuestras Leyes sobre inmigración prohíben terminantemente la entrada al país del elemento chino, ojalá se mantengan así toda la vida haciendo sentir, porque cuando bien, esta raza, nos perjudica profundamente. Hemos querido probar el efecto del pulo con los fumaderos establecidos en nuestro país, y nos encontramos en la ciudad atlántica, fumaderos nuevos los cuales se mantienen en residencias privadas habitadas por los chinos asiáticos. Se ve de nuestro acuerdo que se tomarán medidas energéticas contra estos elementos.

DE LIMA.—Parece que piensan levantarse en rebelión nuevamente cierto grupo de determinados sectores en el Perú. Hará cosa de pocos meses, que en la ciudad de Lima reinaba la paz y la tranquilidad; hoy vuelven las autoridades administrativas a decretar el país en estado de sitio y por ende quedan suspendidas las garantías individuales. Con este paso, Perú, quiere semejarse a México.

DE VARSOVIA.—Por centésima vez introducen su influencia los Comunistas. En la ciudad de Varsovia, se desarrolla una huelga formidable de los empleados del tranvía, resultando varios heridos a causa de disparos que se produjeron; se entiende que ellos dirigen las actividades.

DE MADRID.—La reciente República Española que acaba de establecerse, piensa hacer economías grandísimas y además desea obtener de cualquier Banco exterior un crédito para su urgente necesidad. El Presidente de dicha República ha conmovido con el ejército regular Oficial y General. Esto arroja una suma considerable de pesetas. Así y sólo así se podrán obtener resultados satisfactorios, para llevar a cabo un buen Gobierno.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA
CHIMANEl Alcalde pasa visita al Juzgado
Municipal del Dto. de Chiman

ACTA

de la visita practicada al Juzgado
Municipal del Distrito.

En Chiman cabecera del Distrito a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno a las nueve de la mañana se trasladó el Señor Alcalde Municipal y su Secretario y el Personero Municipal a la oficina donde funciona el Juzgado Municipal a efecto de practicar la visita correspondiente al mes de mayo de conformidad como lo que dispone el Artículo 270 del Código Judicial. Presente el Señor Juez del Distrito, y su Secretario la visita se llevó a efecto por los Señores Visitantes en la siguiente forma:

Se dió lectura a la visita practicada el veinte y tres del mes p. p. del presente año y se procedió en seguida a la revisión de los libros que se llevan en el Despacho, los que se observaron todos van corrientes y en buena forma. El Señor Alcalde preguntó al empleado visitado por los asuntos que han cursado en el mes, el Señor Juez manifestó que los asuntos pendientes de la visita anterior, solo hay cursando en el mes:

Una demanda verbal propuesta por el Señor Julián Avilés contra los Señores Concepción Palma y Máximo Plicé por abuso de confianza.

Una demanda en lo civil propuesta por Manuela Jiménez, contra Crisanto Mejías.

Un juicio seguido contra Eusebia Cáceres, por el supuesto delito de provocación de Aborto enteramente fallado en resolución N.º 2 absolutoria y puesto en consulta al funcionario superior.

Un juicio contra Sotera Sois de Avilés por los delitos violación de domicilio y lesiones en traslado a la consideración del Señor Personero Municipal.

Una demanda civil propuesta por el Señor Loreto Reyna, contra José Angel Cedeño y Reyes Ortega.

Y no habiendo más de que tratar, se dió por terminada la presente visita manifestando a la vez el Señor Juez la necesidad urgente de los libros en blanco para el Despacho. El señor Alcalde dió disposición que tan pronto como fuera posible comunicara a la Tesorería le provea los libros mencionados.

Así terminó la presente visita y no teniendo más de que tratar se firmó por los que han intervenido.

El Alcalde,

JULIAN AVILES

El Juez,

MANUEL COBAS

El Personero,

ROSA PRADO

El Secretario de la Alcaldía,

José de la O. Reyna.

El Secretario del Juzgado,

Miguel Domínguez L.

PROVINCIA DE COLON
NOMBRE DE DIOSEl Alcalde visita a los Corregidores
de Nombre de Dios y Viento Frio

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal en comisión al Señor Corregidor de Policía de Nombre de Dios, Quinciano Rodríguez A. En Nombre de Dios, Corregimiento del mismo nombre, a los veinte y tres días del mes de mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo las tres de la tarde de la misma fecha, se presentó el suscrito Alcalde asociado de su Secretario, presentes en el Despacho, se procedió practicar la visita de rigor que la ley exige,

El empleado visitador le hizo presente al empleado visitado, pusiera de manifiesto los útiles que existen en el Despacho; el empleado visitado así lo cumplió, y presentó los siguientes: Un Código Administrativo de la vigencia pasada en buen estado. Hay suficientes libros del Registro Civil, y para la estadística. Antes de ausentarse del Despacho, el empleado visitador, el empleado visitado manifestó la falta de útiles por la cual carece el Despacho dignamente a su cargo; el empleado visitado ordena a su Secretario, y este lo anota en la forma siguiente: Para no repetir tantas veces la falta de útiles que se necesitan en las oficinas públicas, habrá la necesidad de comunicar al señor Gobernador de la provincia, que la falta de cumplimiento de los subalternos, no son ellos responsables sino la falta de útiles.

No habiendo más nada que anotar, se suspendió la presente visita, firmando el acta todos los que ella han tomado parte.

El Alcalde,

ANTONIO GONDOLA

El Corregidor de Policía,

QUINCIANO RODRIGUEZ

El Secretario de la Alcaldía

Ignacio Pinilla B.

VIENTO FRIO

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal del Distrito de Santa Isabel, al Corregidor de Policía de Viento Frio, Señor Gumercindo Valdés. En Viento Frio, Corregimiento del mismo nombre, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo las dos de la tarde p. m. en la misma fecha, se presentó el suscrito Alcalde Municipal, asociado de su Secretario; presentes en el Despacho se procedió practicar la visita en la siguiente forma: Un Código Administrativo de la vigencia pasada en buen estado. Dos libros de Nacimientos del Estado Civil. Dos de defunción; uno de matrimonio. Para la estadística, uno de consumo de reses y uno de registro de Policía. Existe un copiator de notas, copiator de actas de visitas; copiator de permisos y certificados; un libro de licencias del estado civil y un libro de ley del registro civil. El empleado visitado antes de terminar la visita le hizo presente al empleado visitador, los útiles que faltan en el Despacho; el empleado visitador los cree legal, y ordena al Secretario que los anote y son: Copiator de resoluciones, copiator de Decretos; copiator de deguellos; no hay sillitas en el Despacho; el sello está en mal estado; no hay papel de oficio ni timbrado. El local que sirve de oficina es del Municipio, pero necesita reparación; el empleado visitador ve y anota la falta por la cual carece el Despacho de útiles igual a los demás Corregimientos que han sido visitados. El aseo en la población es regular, pero el lugar está poco higienizado por motivo a que los leprosos y Buhosos frecuentan los sitios más visibles del pueblo, igual a los demás pueblos del Distrito. No habiendo más nada que anotar, se suspendió la presente visita, firmando el acta todos los que en ella han tomado parte

El Alcalde,

ANTONIO GONDOLA

El Corregidor de Policía,

GUMERCINDO VALDES

El Secretario de la Alcaldía,

Ignacio Pinilla B.

SANTA ISABEL

Visitado los Corregidores de Santa
Isabel y Playa Chiquita

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde Municipal en comisión, el Corregidor de Policía de Santa Isabel, el día trece de mayo de mil novecien-

tos treinta y uno. En Santa Isabel, a los trece días del mes de mayo de novecientos treinta y uno, siendo las ocho de la mañana a. m. de la misma fecha, se presentó el suscrito Alcalde Municipal asociado de su Secretario; presentes en el Despacho, se procedió practicar la visita en la siguiente forma, según lo ordena el Artículo 666 del Código Administrativo. El Corregidor de Policía Señor Cesareo Taymes, puso de manifiesto los siguientes útiles: Un Código Administrativo de la vigencia pasada, en buen estado. Un libro de Nacimiento del Estado Civil. Uno de Defunción de la misma exacta. Uno de matrimonio. Para la Estadística: Un libro de Consumo de Reses, uno de Registro de Policía. Un Copiator de Notas un copiator de actas de visitas; un copiator de permisos de solar; un libro de licencias para matrimonio civil, y un libro de ley del Estado Civil. El empleado visitado manifestó en el curso de la visita, la necesidad de útiles que faltan en el Despacho dignamente a su cargo; el empleado visitador así lo aprecia, y lo anota en la siguiente forma: El libro de Nacimientos, está para terminarse; no hay útiles de ninguna clase es decir, la Oficina está desprovista de todo; las sillitas que se encuentran en el Despacho, son de uso particular. El local que sirve de oficina, también es particular, y no es pagado por el Municipio ni por la Nación. El aseo en la población es regular, al estado de épocas pasadas; y el Corregidor trata de higienizar la población, según se ha observado en el modo de administrar; es Santa Isabel, el pueblo de más vigilancia con respecto a la Buba, como también lo es Nombre de Dios.

No habiendo mas nada que anotar, se suspendió la presente visita, fir-

mando el acta todos los que en ella han tomado parte.

El Alcalde,

ANTONIO GONDOLA

El Corregidor de Policía,

CESAREO TAYMES

El Secretario de la Alcaldía,

Ignacio Pinilla B.

PLAYA CHIQUITA

ACTA

De la visita practicada por el Alcalde Municipal de Santa Isabel al Corregidor de Policía de Playa Chiquita, señor Regino Salazar V. En Playa Chiquita, Corregimiento del mismo nombre, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, siendo las nueve de la mañana a. m. de la misma fecha, se presentó el suscrito Alcalde Municipal asociado de su Secretario; y presentes en el Despacho, se procedió practicar la visita de rigor que exige la ley. El Corregidor de Policía o sea el empleado visitado, puso de manifiesto los siguientes útiles: Un Código Administrativo de la vigencia pasada en buen estado. No hay copiator de actas de visitas, Copiator de notas, Copiator de Resoluciones, y Copiator de Decretos, y copiator de Circulares. La oficina carece de útiles de escritorio. Las tres sillitas que se encuentran en el Despacho, son particulares del Señor Comisario encargado del Despacho. El local que sirve de oficina, es particular y no es pagado por el Municipio, ni por la nación. El

Pasa a la página séptima

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Cartagena y Puerto Colombia	Junio 8 "City of Panama" 10 a. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de France, Mque. y Pointe-à-Pitre, Gps.	Junio 10 "Cuba" 10 a. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta	Junio 10 "Zagapa" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Junio 10 "Iruña" 3 p. m.
Para Kingston, Jamaica	Junio 11 "Bolívar" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R. y Habana.	Junio 12 "Ulúa" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Junio 12 "Cefalu" 3 p. m.
Para Nueva York (Directo) y Europa	Junio 13 "Santa Elisa" 10 a. m.
Para Nueva Orleans La., Puerto Castilla, Hond., Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira y Port-Spain, Trinidad.	Junio 13 "Orinoco" 10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura	Junio 10 "Bokuyo Maru" 10 a. m.
Para Centro América	Junio 10 "Salvador" 10 a. m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil y Paíta.	Junio 10 "Orestes" 10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía)	Junio 11 "Santa Bárbara" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Junio 13 "Manizales" 10 a. m.

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro	Junio 10 "Nelly Moulton" 3 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Junio 12 "San Mateo" 10 a. m.
Para David	Junio 13 "Nuevo Panamá" 3 p. m.

LLEGADA DEL CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York	Junio 10 "American"
De Nueva York	Junio 10 "Derosty Luckenbach"
De Nueva Orleans, Louisiana	Junio 10 "Iruña"
De Nueva York	Junio 11 "Santa Bárbara"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela, Colombia	Junio 11 "Cuba"
De Nueva York y Habana	Junio 12 "Ulúa"
De Chile, Bolivia, Perú	Junio 8 "Santa Clara"
De Centro América	Junio 8 "Ecuador"
De Chile, Bolivia y Perú	Junio 10 "Aconcagua"
De Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Colombia	Junio 13 "Santa Elisa"

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M. BATALLA.

AVISO

En la sección de ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de ruedas	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Araucal Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pdte. del C. N. de la L. A.

SENTENCIA

de primera instancia dictada por el Juez 4º del Circuito contra unos sindicados de falsificación.

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Junio de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Por auto de fecha 19 de Junio de 1930 este Tribunal llamó a responder en juicio criminal a Antonio Sarria, Carlos Gutiérrez (a) Gato, Roberto Tascón Gutiérrez y Pedro Alejandro Marengo, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del C. Penal. Las partes apelaron de este auto y la Honorable Corte Suprema de Justicia lo confirmó en todas sus partes. Como en el Juzgado Quinto del Circuito cursó un juicio criminal contra Carlos Gutiérrez (a) El Gato y Roberto Tascón Gutiérrez, este Tribunal avocó el conocimiento de este asunto, en el cual fueron llamados los sindicados a responder en juicio por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I y Capítulo III, Título IX, del Libro II del C. P., auto que fue admitido por las partes. Decretada la acumulación de los autos, se ha celebrado la audiencia correspondiente y hoy se encuentra el asunto en estado de recibir sentencia. Aun cuando en el expediente que se refiere a la falsificación de la firma de John Ventura, hecha en una factura y por pintura, que vendió o entregó Malesio de Lima, no hay la prueba directa necesaria para una sentencia condenatoria, si existen en el expediente numéros indicios que, unidos entre sí, forman esa prueba. En efecto, hay varios declarantes que afirman haber visto a los sindicados Sarria, Tascón Gutiérrez, Carlos Gutiérrez (a) Gato, y Pedro Alejandro Marengo, en el día de autos, juntos por diferentes sitios de la ciudad, y existe la prueba, asimismo, de que a Marengo y Sarria se les dio en momentos en que acompañaban a un carretero en cuyo vehículo se trasladaban una caja de pintura. Contra Marengo, hay, además, la declaración de Adriano Bummer, fojas 39, que dice haber visto en manos de Marengo una caja de cartón de las que usa Malesio de Lima, para guardar las latas de pintura. Existe, también, el indicio grave que se desprende de los dictámenes periciales practicados para averiguar el autor de la falsificación que se investiga, de los cuales resulta, que se encuentran similitudes entre la escritura de Tascón Gutiérrez y la firma de "John Ventura", según unos peritos, y entre lo escrito por Marengo y la misma firma de Ventura, según otros. Esto es lo que se refiere al delito de falsificación de la factura por los numéros de pintura. Veamos ahora, si caso investigado en relación con el hurto y la falsificación de los cheques, delito del cual se sindicó a Carlos Gutiérrez y a Roberto Tascón Gutiérrez. Hay en este caso, también, serios indicios contra Tascón Gutiérrez, como lo son haberse encontrado en su poder varios de los cheques hurtados en la Secretaría de I. Pública y haber cambiado uno de esos cheques en Panamá. Y no se puede explicar satisfactoriamente el hallazgo de esos cheques en poder de Tascón Gutiérrez, ya que resulta inaneable la versión que éste da al respecto. En ambos casos existe contra Carlos Gutiérrez y El Gato, una grave presunción de culpabilidad, derivada del hecho de haberse encontrado el aumento del país con el propósito de hurtar la moneda de curso legal. En efecto, una de las pruebas expuestas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, al haber

tratado justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Antonio Sarria, Carlos Gutiérrez (a) Gato, Roberto Tascón Gutiérrez y Pedro Alejandro Marengo, a sufrir las siguientes penas: ocho meses de prisión cada uno por la falsedad de la firma de John Ventura y diez y siete meses, a Carlos Gutiérrez (a) El Gato, por la falsedad de los cheques hurtados de la Secretaría de I. Pública, más diez y seis meses por el hurto de esos cheques; y dos meses, por el hurto de los cheques, a Tascón Gutiérrez, más ocho meses, por la falsedad cometida en los mismos. Estas penas se cumplirán en el establecimiento penal que designe el Poder Ejecutivo y los sindicados tienen derecho a que se les descuente el tiempo que han estado detenidos en virtud de este asunto. Como Roberto Tascón Gutiérrez tiene cumplida con exceso la pena a que ha sido condenado en esta sentencia, se ordena su inmediata libertad. Publíquese esta sentencia en la GACETA OFICIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del C. Judicial. Notifíquese personalmente a los fiadores de Sarria y Marengo para que presenten a sus fiados dentro del término de cuarenta y ocho horas, para ser notificados. Derecho arts. 63, 237 y 251 del C. P. y 2216 y 2217 del C. Judicial. Cópiase, notifíquese y, si no fuere apelada, consúltese.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

L. C. Abramson.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una botanica colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (...), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños a depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público en esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá a señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M. CORDERO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costilla derecho así (FC).

Dicho animal fue denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se declara a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será

rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Piao.

30 vs.—26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra.

C

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iquí, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocerse dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—7

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denunciado da a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serafín González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintiseis (26) mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca remanente de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Suelo, en el lugar llamado Piéburial, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de este se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone nombrar al señor Isidro Uribe, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y de a comence este Despacho el cumplimiento de sus fines.—Notifíquese.—El Juez (Ida) MANUEL A. PINO G. (Ida) Manuel A. Pinó G., Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fíjase el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (Ida) MANUEL A. PINO G. (Ida) Manuel A. Pinó G., Secretario.

30 vs.—7

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 10 de Junio de 1931.

As. 2998. Escritura número 645, de 9 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Wenceslao Goial.

As. 2999. Escritura 260 de 25 de abril de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Pedro Tadeo de Obarrio vende dos fincas a Nicanor Arturo de Obarrio.

As. 3000. Escritura 263 de 27 de abril de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Obarrio hace una segregación y reúne fincas en esta ciudad.

As. 3001. Escritura 215 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Isaac Levy Toledano cancela hipoteca constituida por Manuel Glttes sobre una finca en Colón.

As. 3002. Escritura 343 de 27 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª, por la cual Alexander Gitson Keiller vende una finca en Veraguas a la Panama Corporation Limited.

As. 3003. Escritura 59 de 7 de Agosto de 1930, de la Notaría de Veraguas, por la cual Melitón Arrocha vende una finca en Cañazas a Alexander Gitson Keiller.

As. 3004 y 3005. Certificados expedidos por el Gobernador de esta Provincia a favor de las casas de Comercio Che Chun Chin, el 10 de los corrientes.

As. 3006. Escritura número 11 de 15 de abril de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza una acta de la Mutual Union Benefit Association.

As. 3007 y 3008. Número 238 y 237, de hoy, del Juez Tercero de este Circuito, en la cual se sequestran dos fincas en esta ciudad de propiedad de Lorenzo Roquebert y otros, a petición de Grebien & Martinz Incorporado.

As. 3009. Escritura número 219 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa a favor de Justo Pastor Velásquez situada en Ciri, Colón.

As. 3010. Nota número 1805 de hoy, del Juez Cuarto Municipal de Panamá, en la cual sequestran a Enrique Arias las acciones que tiene en la sociedad Tomás Arias S. A.

As. 3011. Escritura número 631, de cinco del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Florencia de León de Cordovez declara una construcción y divide una finca en esta ciudad.

As. 3012. Escritura número 640, de 8 del actual, por medio de la cual Carlos Gargallo Centol cancela hipoteca constituida por José Domingo Soto. Esta escritura fué otorgada en la Notaría 2ª.

As. 3013. Escritura 646 de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Miguel Jiménez constituye hipoteca sobre una finca en Juan Díaz a favor de Juana Sofia Jované de Rodas y Carlos Antonio Fábrega cancela hipoteca sobre la misma finca.

As. 3014. Escritura 65 de 18 de mayo de 1931, de la Notaría de Colón, por la cual Rodolfo Suárez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca en Cocle.

As. 3015. Escritura número 619 de 3 del actual de la Notaría Segunda, por la cual la Congregación de la Misión vende a la Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, una finca en esta ciudad.

As. 3016. Certificado expedido por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en que consta el traspaso de una marca de fábrica de la Vitamin Food Co. Inc. a la F. G. Farberindustria.

As. 3017. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial de Clara Bruno.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

Viene de la página quinta

Vida Oficial en Provincias

aseo en la población es regular; y con poco costo se higienizará en breve tiempo haciendo ingresar a los leprosos y *Bubólicos* al Hospital. No habiendo otra cosa que anotar, se suspende, la presente visita firmando el acta todos los que en ella han tomado parte.

El Alcalde,

ANTONIO GONDOLA

El Corregidor de Policía,

REGINO SALAZAR

El Secretario de la Alcaldía,

Ignacio Pinilla B.

EDICTO NUMERO 186

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Anastasio Caballero, ha presentado en el Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras:

Pido a usted despacharme título de plena propiedad sobre mi finca "LA MODERNA" ubicada en Potrerillos, Dolega, cercada y cultivada, con superficie de doscientos nueve hectáreas y mil quinientos metros cuadrados, alinderada:

Norte, Afluente del río Cochea y Feliciano Pitty; Sur, Afluente del río Cochea; Este, camino de Potrerillos; y Oeste, Pedro Agustín Espinosa, Noel Espinosa, camino a Boquete y Fernando J. Candanedo. La posesión es desde antes de mil novecientos diecisiete y es adjudicable.

Acompaño la documentación requerida y el derecho lo fundo en el artículo 9º de la Ley 137 de 1928.

Con facultades para recibir, desistír, sustituir y peticion a la escritura de título, confiero poder al señor Julio Miranda M., mayor, casado y abogado, para que me continúe representando en esta solicitud.

Renuncio notificaciones.

David, Junio 2 de 1931.

Anastasio Caballero.

Acepto.

J. Miranda M."

Y para que sirva de notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Dolega y copias se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres veces en el Diario local y una vez, por lo menos, en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

ALFONSO FABREGA

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

1. Que los señores William Henry Wallingford, Joseph Thomas Luttrell, Jose Fernández y Warren Clifford Le Mire vecinos de Panamá han constituido una sociedad colectiva de comercio cuya razón social es "Wallingford & Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera de la República de Panamá.

2. El uso de la firma social y la administración de los negocios comerciales intrínsecamente a los señores William Henry Wallingford.

3. El capital social es de B. 100.000, repartidos así: William Henry Wallingford, B. 10.000; Joseph Thomas Luttrell, B. 10.000; Jose Fernández, B. 10.000; Warren Clifford Le Mire, B. 20.000.

4. La duración de la sociedad será de 10 años contados a partir del día de hoy pero se considerará pro-

rogada 10 años más, si no se disuelve por escritura pública al vencerse el primer periodo.

Dado en Panamá, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno. Timbre B. 0.25.

ALFONSO FABREGA,
Notario Público 1º

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Ismael Pinzón, mayor de edad, panameño y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposa Soledad Rueda de Pinzón, por medio de apoderado y a justificar su ausencia.

Se le advierte al demandado que si dejare de concurrir, se nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de junio de mil novecientos treinta y uno y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad y una en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

AVISO DE REMATE

Se avisa al público que el día 20 del presente mes, a las 11 de la mañana, se dará remate en la Secretaría de Gobierno y Justicia a 13 caballos del Escuadrón de Caballería del Cuerpo de Policía Nacional. Estos caballos, que se encuentran en las caballerizas del Cuartel de Las Sabanas, donde pueden ser examinados por los interesados, son los siguientes:

"AVIADOR" (Pesebre N° 61) 4 pies 11 pulgadas, colorado de patas traseras blancas; chileno, 9 años Base: 50.00.

"NONECA" (Pesebre N° 62) 5 pies 3 pulgadas; oscuro, pata izquierda trasera blanca; jamaicano; 10 años; Base: B. 40.00.

"PATIBLANCO" (Pesebre N° 63) 5 pies 3 pulgadas; colorado; 2 patas blancas encontradas; cariblanco; chileno; 8 años; Base: B. 40.00.

"BARTOLA" (Pesebre N° 64) 5 pies 3 pulgadas; negro; chilena; 8 años; Base: B. 70.00.

"AGUILA SOLITARIA" (Pesebre N° 65) 5 pies 3 pulgadas colorado; 9 años; chileno; Base: B. 30.00.

"SERRUCHO" (Pesebre N° 66) 5 pies 5 pulgadas; colorado; patas negras; 10 años; jamaicano; Base: B. 25.00.

"MANUELA" (Pesebre N° 71) 5 pies 5 pulgadas; colorada; patas negras 9 años; chilena; Base: B. 70.00.

"PAICO" (Pesebre N° 72) 4 pies 5 pulgadas; cariblanco; patas blancas; 9 años; chileno; Base: B. 50.00.

"EL ROSILLO" (Pesebre N° 65) 1 pies 3 pulgadas; rosillo, chiricano; 9 años Base: B. 30.00.

"EL CARETO" (Pesebre N° 66) 4 pies 8 pulgadas; 8 años; colorado; cariblanco; tres patas blancas; chileno; Base: B. 35.00.

"ZORRO" (Pesebre N° 73) 5 pies 1 pulgada; 10 años; colorado; cariblanco; jamaicano, Base: B. 50.00.

Panamá, 4 de Junio de 1931.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

AVISO COMERCIAL

Para los fines del Código de Comercio aviso al público que por Escritura Pública número 596 de 27 de Mayo de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, ha comprado al señor Carlos Andrés de Ycaza el establecimiento comercial denominado "American Beauty", situado en la esquina formada por las

Calles 8ª y José de Fábrega, de esta ciudad.

Panamá, Mayo 27 de 1931.

M. D. Cardoze.

3 vs.—3

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, a quienes interese hacer saber: que la señora Atanasia Godoy viuda de Slowly, panameña, natural de Parita, (Provincia de Herrera), de este domicilio, con residencia en la casa número 5 de la Calle Sexta ha solicitado la rectificación del asiento número 32, visto a folio 46, Tomo Séptimo de defunciones de la Provincia de Herrera, correspondiente a su esposo José Félix Slowly Robinson.

Quiere la petente que se corrija dicho asiento en el sentido de que conste que su esposo, fallecido en la Cárcera del Distrito de Parita, no tenía fijado su domicilio allí a la época de su defunción, sino en el Distrito de Panamá, con residencia en esta Capital.

Como la inscripción se encuentra comprendida dentro de la prohibición que entraña el artículo 33, Decreto 17 de 11 de Febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, se fija el presente por el término de 15 días en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 107 de la misma Decretación, en lugar visible de este Despacho, hoy 18 de Mayo de 1931, a las diez de la mañana, y copia se manda publicar en la "GACETA OFICIAL".

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pomplio Aragón.

3 vs.—3

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA—PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

Servicio expreso a los Estados Unidos de Norte América, vía Barranquilla y Kingston.

Los martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami (Chicago y Nueva York por esta vía), Barranquilla (interior de Colombia por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port of Spain.

Los sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami (Chicago y Nueva York por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía).

Servicio ordinario a Colombia (Sur) y a la América del Sur

Los miércoles y sábados a las 3-15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Lima, Talara, Trujillo, Arequipa, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

Servicio directo a David (Chiriquí), Centro América y los Estados Unidos de Norte América

Los martes y sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R. Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize, (Hond.), Veracruz (Mex), Habana, Brownsville (Texas) y Miami (Fla) (Nueva York y Chicago por esta vía).

Servicio por la Colombia Alemana

Los jueves a las 3-30 p. m., para Cartagena, Barranquilla, Santaafé (Hond.), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

Flotada de Correos Aéreos

Los miércoles y sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami vía Habana, México Centro América y David.

Los Martes, del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los miércoles, el EXPRESO de Miami, vía Jamaica y Colombia, incluye Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia por la SCADTA.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 14 DE JUNIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Scrapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, comprensión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta primas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestable hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjese edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Pásele en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que

en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 28 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de David.

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—22

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 140